

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 198/2021

La Paz, 10 de septiembre de 2021

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

VISTOS:

Que, el Decreto Supremo No. 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 1294 de 1° de abril de 2020 de **“Diferimiento de pago de créditos y reducción temporal del pago de Servicios Básicos”**, Artículo 2 (SERVICIOS BASICOS) se dispone la reducción de las tarifas de servicios básicos de agua potable, mientras dure la emergencia sanitaria por COVID 19.

Que, mediante DS N° 4206 de 1 de abril de 2020 Art. 30 (REDUCCION TEMPORAL DEL PAGO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE) se dispone lo siguiente:

- I. “(...) El Nivel Central del Estado pagara el cincuenta por ciento (50%) del consumo de agua de la categoría domiciliaria de los meses de abril, mayo y junio de 2020 como consecuencia de la cuarentena total por el Coronavirus COVID 19. Se considera la factura del mes de abril en base a la lectura del medidor del mes de marzo de 2020 y así sucesivamente.
- II. Para la aplicación del parágrafo precedente, la Autoridad de Fiscalización y CONTROL Social de Agua Potable y Saneamiento Básico-AAPS diseñara e implementara el procedimiento, según corresponda.
- III. Las EPSA que no emiten facturas y reciben de sus usuarios pagos por el suministro del servicio deberán acreditarse a la AAPS, y sujetarse a la reglamentación establecida...”.

Que, en merito a la citada normativa legal la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS emite la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 63/2020 de 03 de abril de 2020 que aprueba el **“Reglamento Excepcional de Pago de Facturas de Agua Potable por Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena”**, cuya finalidad conforme señala el artículo 6 es validar la información remitida por los operadores de servicio o EPSA y Gobiernos Autónomos Municipales para su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Agua que es la Entidad Publica delegada para el pago.

Que el Informe AAPS/DER/INF/673/2021 de 9 de septiembre de 2021, en conclusiones y recomendaciones señala lo siguiente:

“...CONCLUSIONES

“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 198/2021
La Paz, 10 de septiembre de 2021

Por lo descrito precedentemente del análisis del estado de situación del pago del beneficio de pago del 50%, se concluye en lo siguiente:

- La devolución del 50% de la categoría doméstica de acuerdo a las gestiones realizadas por la AAPS, asciende a un total de Bs. 3.870.035,23 para las EPSA del que no emiten factura.
- **Ciento noventa y seis (196) municipios no habrían presentado su solicitud de devolución del 50%**, presumiblemente porque por la emergencia sanitaria no pudieron recabar todos los requisitos o tuvieron problemas con el llenado del formulario Anexo 2, que solicita la RAR AAPS N°063/2020, aspecto que ha originado que un conjunto considerable de usuarios de la población no haya podido acogerse al beneficio otorgado, que de alguna manera ayuda a las familias bolivianas a paliar los efectos que ha originado la emergencia sanitaria emergente de la pandemia por el COVID-19.

RECOMENDACIONES.

Es recomendable que para incrementar la cobertura del beneficio de pago del 50% conforme al D.S. 4206 y a la ley 1294 del 1° de abril de 2020 "DE DIFERIMIENTO DE PAGO DE CRÉDITOS Y REDUCCIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS", este beneficio llegue a toda la población boliviana, a través de la flexibilización de los requerimientos de documentación solicitados para la EPSA, mismos que reducen los requerimientos administrativos pero continúan garantizando la coherencia y consistencia y fiabilidad de la información y documentación a través de los GAM, cuya competencia exclusiva está relacionada con la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Finalmente, se recomienda remitir el presente informe a la Unidad Jurídica de la AAPS para que se considere la elaboración de un auto administrativo complementario o Resolución Administrativa Regulatoria según corresponda."

Que mediante nota **CAR/MMAYA/VAPSB/DGAPAS/UISIP N°0541/2021** de fecha 10 de septiembre de 2021, el Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico remite el Informe Técnico **INF/MMAYA/VAPSB/DGAPAS/UISIP N°0404/2021-E-MMAYA/2021-18241** con recomendaciones al informe: Análisis de modificación del reglamento excepcional de pago de facturas de agua potable por emergencia sanitaria nacional y cuarentena, propuesto por la entidad de regulación AAPS.

CONSIDERANDO

Que, al respecto corresponde establecer que pese haberse ampliado el plazo para la presentación de solicitudes de validación de información y pago conforme se tiene del Auto Administrativo N° 84/2021 de 2 de julio de 2021, que amplía el plazo de presentación de solicitudes de pago hasta el 20 de diciembre de 2021, no se tiene un incremento significativo de solicitudes, llegando a establecerse como causas las siguientes:

- a) A pesar de que las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua EPSA efectivizaron el descuento del 50% de las tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario a sus usuarios domésticos, un porcentaje significativo de estos operadores de

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 198/2021
La Paz, 10 de septiembre de 2021

servicio de agua potable de ciudades intermedias y poblaciones de localidades rurales, carece de personal técnico y capacitado para preparar y procesarla la información y documentación requerida en el **“Reglamento Excepcional de Pago de Facturas de Agua Potable por Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena”** e iniciar los procedimientos administrativos de pago, ante el Ministerio de Medio Ambiente y Agua MMAyA y el Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico VAPSB, este hecho constituye un riesgo para la continuidad de los citados servicios básicos, toda vez que el importe del pago de facturas por agua potable y alcantarillado sanitario está destinado esencialmente a cubrir los costos de operación y mantenimiento. Por tanto, no es posible ni correcto privarle a la EPSA de ingresos que legalmente le corresponde, por aspectos estrictamente formales y procedimentales, por lo que amerita una revisión de los requisitos y procedimientos establecidos en el mencionado Reglamento.

- b) Muchos de los operadores de servicio o EPSA de ciudades intermedias y poblaciones de localidades rurales que se encuentran en esta situación no fueron regularizadas a través de Licencias o Registros, lo que dificulta el procesamiento de validación de su información, sin embargo sus tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario son mínimas o reducidas y están destinados a operación y mantenimiento, estos operadores de servicio o EPSA ingresarán indefectiblemente a un proceso dinámico de seguimiento regulatorio que le permitirá a la Entidad de Regulación, fiscalizar y controlar que las estructuras tarifarias se ajusten a las políticas y normativa sectorial, por lo que una revisión de las condiciones y requisitos establecidos no implica vulneración de derechos del Estado Plurinacional de Bolivia.
- c) La flexibilización de requisitos en el procedimiento de validación de la información remitida por las EPSA para el pago del 50% de la tarifas, debe ir precedido de la obligación de regularización de la EPSA vía Licencia, Registro y/o incorporación al Seguimiento Regulatorio, de modo que de advertirse inconsistencia, fraude y/o alteración de documentos la EPSA y los responsables serán pasibles al inicio de procedimientos administrativos sancionadores o los que correspondan en razón de la materia a la que corresponda.
- d) En el caso del pago a operadores de servicio no regulados, se debe tener en cuenta que la Constitución Política del Estado, artículo 302 núm. 40 y la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, artículo 83 prg. II núm. 3 inc. c) establecen que la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario es competencia exclusiva y responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Municipales, que lo pueden ejercer de forma directa o a través de Entidades Públicas, Cooperativas o comunitarias o mixtas sin fines de lucro. El ejercicio de esta competencia de parte del Nivel de Gobierno Local o Municipal se halla fundamentado en el hecho de que el ejercicio de derechos constitucionales y provisión de servicios básicos debe realizarse y efectivizarse por el Gobierno más próximo a la población, en razón de que la relación de inmediatez le permitirá al Estado atender de forma más

“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 198/2021
La Paz, 10 de septiembre de 2021

eficiente las necesidades de sus habitantes y en el caso que nos ocupa de los usuarios del servicio y de las EPSA. Por tal razón el pago de recursos económicos destinados a cancelar el 50% de la tarifa de agua potable y alcantarillado sanitario a los operadores de servicio o EPSA, **puede** realizarse a través del Gobierno Autónomo Municipal GAM, que asimismo se constituye en garante de su realización, por lo que la validación de la información que a la fecha se requiere del municipio implica una duplicidad de esfuerzos, que dilata innecesariamente el pago de este beneficio dispuesto por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia en favor de los usuarios de la categoría doméstica.

- e) Al respecto, correspondería que en ejercicio de la competencia exclusiva de los Municipios, los pagos por concepto del 50% de las tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario se realice de forma directa a los Gobiernos Autónomos Municipales previa acreditación del número de usuarios de servicios en su jurisdicción municipal, deduciendo, en los casos que corresponde, los pagos realizados a los operadores de servicio regularizados por la AAPS, en cuyo mérito el Municipio deberá procesar el pago en favor de los usuarios a través de los operadores de servicio o EPSA de su jurisdicción municipal, sin Licencia ni Registro los cuales deberán acreditar de forma documental el número real y efectivo de usuarios del servicio y la facturación mensual, en cuyo mérito el municipio proceder al pago a la respectiva EPSA. Debiendo una vez concluido el proceso remitir la solicitud correspondiente a la AAPS.
- f) Que por otra parte el GAM debe asumir la responsabilidad de fiscalizar y controlar que la asignación de recursos a los operadores de servicio o EPSA, estén exclusivamente destinados a la provisión del servicio de agua potable y alcantarillado y de ninguna manera destinada a gasto corriente o gasto administrativo como el pago de sueldos o viáticos de Directorios, Concejos de Administración, Vigilancia, Presidente o Gerentes de las EPSA, por lo que la asignación de recursos puede asumirse mediante la dotación de insumos para el servicio.
- g) La modificación al **Reglamento Excepcional de Pago de Facturas de Agua Potable por Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena**, no deja sin efecto el la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 63/2020 de 03 de abril de 2020 ni el Anexo 2, en razón de que el Municipio a solicitud de la EPSA puede continuar con la función de validación de la información que solicita la EPSA para procesar el pago del 50% de las tarifas. La modificación propuesta incorpora al GAM en función de su competencia exclusiva en la provisión del servicio de agua potable y alcantarillado, a solicitar la asignación de recursos para procesar el pago en favor de los operadores de servicio sin licencia, registro o seguimiento regulatorio, asumiendo la responsabilidad de fiscalizar el uso legal y correcto de los recursos que deben estar destinados a operación, mantenimiento y reposición de la infraestructura.



"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 198/2021
La Paz, 10 de septiembre de 2021

- h) Por tanto, la información que remita el GAM para la asignación de recursos, referida al número de usuarios, así como los anexos de la resolución mantienen el carácter de declaración jurada y susceptibles a una verificación posterior de datos de parte de la Entidad de Regulación AAPS.
- i) Finalmente, a fin de efectivizar el pago y asignación de recursos en favor de los Municipios los mismos deben cumplir con las condiciones establecidas por el Ente Rector debiendo remitir información relacionada a la estructura programática y presupuestaria del GAM por Recursos y Gastos:
Recursos: Entidad, Fuente, Organismo, Rubro, Entidad de Transferencia;

Gastos: Entidad, DA, UE, Programa, Actividad, Finalidad y Función, Fuente, Organismo Objeto del Gasto) y la información de la cuenta y copia de Beneficiario SIGEP donde se acredite que la transferencia se realizara a una cuenta aprobada y vigente.

CONSIDERANDO

Que, el informe legal AAPS/AJ/INF/347/2021 de 10 de septiembre de 2021 establece que la modificación de la Resolución RAR AAPS N° 87/2020, no supone vulneración de la normativa sectorial, ni de la Ley N° 1294 de 1° de abril de 2020 y DS N° 4206 de 1 de abril de 2020, en tanto estas normas legales facultan a la AAPS establecer el procedimiento de validación de la información, y procurar que los recursos desembolsados por el Estado Plurinacional de Bolivia, a través del pago de la tarifa vayan estrictamente a cubrir costos de operación y mantenimiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, que es la finalidad del pago de las tarifas, que por otra parte la AAPS en cumplimiento de sus competencias y atribuciones, puede verificar que efectivamente estos recursos sean destinados al servicio de agua potable.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en uso y ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el “Reglamento Excepcional de Pago de Facturas de Agua Potable por Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena”, aprobado por Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 63/2020 de 03 de abril de 2020, disponiendo lo siguiente:

- Los Gobiernos Autónomos Municipales están autorizados a solicitar el pago del 50% de las tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario, sobre la base de Información contenida en los cuatro (4) Anexos (según corresponda) que establecen el número de usuarios de servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario correspondiente a los operadores de servicio o EPSA de su jurisdicción municipal, **los mismos que tendrán el carácter de declaración jurada.**



“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 198/2021
La Paz, 10 de septiembre de 2021

- Autorizar la aprobación de los siguientes Anexos adicionales del Reglamento:

ANEXO I.- Acta de relevamiento de información tarifaria cálculo del 50% conforme a DS N° 4206 Reglamentario de la Ley 1294 – SISTEMA NO MEDIDO

ANEXO II.- Acta de relevamiento de información tarifaria cálculo del 50% conforme a DS N° 4206 Reglamentario de la Ley 1294 – SISTEMA MEDIDO - .

ANEXO III.- Acta de relevamiento de información tarifaria cálculo del 50% conforme a DS N° 4206 Reglamentario de la Ley 1294 – SISTEMA MIXTO -

ANEXO IV.- CERTIFICACION, los cuales forman parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se mantiene la vigencia de la RAR AAPS N° 63/2020 de 03 de abril de 2020, en cuyo mérito las EPSA sin registro ni seguimiento regulatorio que iniciaron sus trámites a través de su GAM podrán continuar con esta modalidad y/o solicitar directamente a su Municipio el pago.

TERCERO.- Los GAMs para la asignación de recursos deberán cumplir con los requisitos exigidos por el Ente Rector debiendo al efecto contar y remitir información referida a la estructura programática y presupuestaria por Recursos y Gastos:

Recursos: Entidad, Fuente, Organismo, Rubro, Entidad de Transferencia;

Gastos: Entidad, DA, UE, Programa, Actividad, Finalidad y Función, Fuente, Organismo Objeto del Gasto) y la información de la cuenta y copia de Beneficiario SIGEP donde se acredite que la transferencia se realizara a una cuenta aprobada y vigente.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución e informe al Ministerio de Medio Ambiente y Agua MMAYA y Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico VAPSB para su atención y procesamiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Freddy Bustiza G.
DE ASUNTOS JURIDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Ing. Karina L. Ordoñez Sánchez
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Cc: Arch. AJ
HRI: 3126/2021
KLOS/FBG

“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 198/2021
La Paz, 10 de septiembre de 2021

ANEXO I

ACTA DE RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN TARIFARIA Y CÁLCULO DEL 50% CONFORME A D.S. 4206
REGLAMENTARIO A LA LEY N° 1294 Y RAR 063/2020 Y AUTOS COMPLEMENTARIOS
(SISTEMA NO MEDIDO)

7

El Gobierno Autónomo Municipal de, del departamento de y la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario:, en fechadede, suscriben la presente acta de relevamiento de información tarifaria y cálculo del 50%. La EPSA:, consigna en sus registros la siguiente información comercial de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA DOMÉSTICA O DOMICILIARIA (Expresado en Bolivianos)					
ABRIL /2020					
AGUA POTABLE			ALCANTARILLADO		
Número de Usuarios	Tarifa o Cuota Agua Mensual p/usuario	Total Agua (A)	Número de Usuarios	Tarifa o Cuota Alcantarillado Mensual p/usuario	Total Alcantarillado (B)
TOTAL ABRIL/2020				C=(A+B)	
MAYO/2020					
AGUA POTABLE			ALCANTARILLADO		
Número de Usuarios	Tarifa o Cuota Agua Mensual p/usuario	Total Agua (D)	Número de Usuarios	Tarifa o Cuota Alcantarillado Mensual p/usuario	Total Alcantarillado (E)
TOTAL MAYO/2020				F=(D+E)	
JUNIO/2020					
AGUA POTABLE			ALCANTARILLADO		
Número de Usuarios	Tarifa o Cuota Agua Mensual p/usuario	Total Agua (G)	Número de Usuarios	Tarifa o Cuota Alcantarillado Mensual p/usuario	Total Alcantarillado (H)
TOTAL JUNIO/2020				I=(G+H)	
TOTAL GENERAL				J=(C+F+I)	
50% CONFORME A NORMATIVA				K= J*0,50	

El Sr.(a), en representación de la EPSA: y el Sr.(a) en representación del Gobierno Autónomo Municipal de, suscriben la presente acta

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 198/2021
La Paz, 10 de septiembre de 2021

de relevamiento de información tarifaria y cálculo del 50% conforme a normativa y certifican que los datos consignados en la misma son fidedignos y han sido adecuadamente verificados.

Es dado en la localidad de, del municipio de a los días del mes de..... de

Por la EPSA:

C.I.

Sello



Por el GAM:

C.I.

Sello



“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 198/2021
La Paz, 10 de septiembre de 2021

ANEXO II

**ACTA DE RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN TARIFARIA Y CÁLCULO DEL 50% CONFORME A D.S. 4206
REGLAMENTARIO A LA LEY N° 1294 Y RAR 063/2020 Y AUTOS COMPLEMENTARIOS
(SISTEMA MEDIDO)**

9

El Gobierno Autónomo Municipal de, del departamento de y la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario:, en fechadede, suscriben la presente acta de relevamiento de información tarifaria y cálculo del 50%. La EPSA:, consigna en sus registros la siguiente información comercial de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA DOMÉSTICA O DOMICILIARIA (Expresado en Bolivianos)			
ABRIL/2020			
AGUA POTABLE		ALCANTARILLADO	
Número de Usuarios	Total Planilla Mensual Agua (A)	Número de Usuarios	Total Planilla Mensual Alcantarillado (B)
TOTAL ABRIL/2020		C=(A+B)	
MAYO/2020			
AGUA POTABLE		ALCANTARILLADO	
Número de Usuarios	Total Planilla Mensual Agua (D)	Número de Usuarios	Total Planilla Mensual Alcantarillado (E)
TOTAL MAYO/2020		F=(D+E)	
JUNIO/2020			
AGUA POTABLE		ALCANTARILLADO	
Número de Usuarios	Total Planilla Mensual Agua (G)	Número de Usuarios	Total Planilla Mensual Alcantarillado (H)
TOTAL JUNIO/2020		I=(G+H)	
TOTAL GENERAL		J=(C+F+I)	
50% CONFORME A NORMATIVA		K= J*0,50	

El Sr.(a) en representación de la EPSA: y el Sr.(a) en representación del Gobierno Autónomo Municipal de, suscriben la presente acta de relevamiento de información tarifaria y cálculo del 50% conforme a normativa y certifican que los datos consignados en la misma son fidedignos y han sido adecuadamente verificados.

“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 198/2021
La Paz, 10 de septiembre de 2021

Es dado en la localidad de, del municipio de a los días del mes
de..... de

Por la EPSA:

C.I.

Sello



Por el GAM:

C.I

Sello



“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 198/2021
La Paz, 10 de septiembre de 2021

ANEXO III

**ACTA DE RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN TARIFARIA Y CÁLCULO DEL 50% CONFORME A D.S. 4206
REGLAMENTARIO A LA LEY N° 1294 Y RAR 063/2020 Y AUTOS COMPLEMENTARIOS
(SISTEMA MIXTO: NO MEDIDO Y MEDIDO)**

11

El Gobierno Autónomo Municipal de, del departamento de y la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario:, en fechadede, suscriben la presente acta de relevamiento de información tarifaria y cálculo del 50%. La EPSA:, consigna en sus registros la siguiente información comercial de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema No Medido:

CATEGORIA DOMÉSTICA O DOMICILIARIA (Expresado en Bolivianos)					
ABRIL /2020					
AGUA POTABLE			ALCANTARILLADO		
Número de Usuarios	Tarifa o Cuota Agua Mensual p/usuario	Total Agua (A)	Número de Usuarios	Tarifa o Cuota Alcantarillado Mensual p/usuario	Total Alcantarillado (B)
TOTAL ABRIL/2020			C=(A+B)		
MAYO/2020					
AGUA POTABLE			ALCANTARILLADO		
Número de Usuarios	Tarifa o Cuota Agua Mensual p/usuario	Total Agua (D)	Número de Usuarios	Tarifa o Cuota Alcantarillado Mensual p/usuario	Total Alcantarillado (E)
TOTAL MAYO/2020			F=(D+E)		
JUNIO/2020					
AGUA POTABLE			ALCANTARILLADO		
Número de Usuarios	Tarifa o Cuota Agua Mensual p/usuario	Total Agua (G)	Número de Usuarios	Tarifa o Cuota Alcantarillado Mensual p/usuario	Total Alcantarillado (H)
TOTAL JUNIO/2020			I=(G+H)		
TOTAL NO MEDIDO			J=(C+F+I)		

Sistema Medido:

CATEGORIA DOMÉSTICA O DOMICILIARIA (Expresado en Bolivianos)			
ABRIL/2020			
AGUA POTABLE		ALCANTARILLADO	
Número de Usuarios	Total Planilla Mensual Agua (L)	Número de Usuarios	Total Planilla Mensual Alcantarillado (M)
TOTAL ABRIL/2020		N=(L+M)	
MAYO/2020			
AGUA POTABLE		ALCANTARILLADO	

“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 198/2021
La Paz, 10 de septiembre de 2021

Número de Usuarios	Total Planilla Mensual Agua (O)	Número de Usuarios	Total Planilla Mensual Alcantarillado (P)
TOTAL MAYO/2020		$Q=(O+P)$	
JUNIO/2020			
AGUA POTABLE		ALCANTARILLADO	
Número de Usuarios	Total Planilla Mensual Agua (R)	Número de Usuarios	Total Planilla Mensual Alcantarillado (S)
TOTAL JUNIO/2020		$T=(R+S)$	
TOTAL MEDIDO		$U=(N+Q+T)$	
TOTAL GENERAL		$V=(J+U)$	
50% CONFORME A NORMATIVA		$W=V*0,50$	

12

El Sr.(a) en representación de la EPSA:
y el Sr.(a)
 en representación del Gobierno Autónomo Municipal de, suscriben la presente acta de relevamiento de información tarifaria y cálculo del 50% conforme a normativa y certifican que los datos consignados en la misma son fidedignos y han sido adecuadamente verificados.

Es dado en la localidad de, del municipio de a los días del mes de..... de

Por la EPSA:



Por el GAM:

Sello

Sello



“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 198/2021
La Paz, 10 de septiembre de 2021

ANEXO IV

13

CERTIFICACIÓN

El Gobierno Autónomo Municipal de.....,
Provincia....., del departamento de
....., legalmente representado por el Sr.con
C.I., designado mediante Registro del Tribunal Electoral Departamental
de.....de fecha ...de.....de..... y/o acta de posesión en unos de sus
atribuciones conferidas por ley (Marco de Autonomías y Descentralización
Administrativa "Andrés Ibáñez"; N° 031; Art. 83 de 19 de julio de 2010), certifica que la
EPSA cuya razón social es:
..... se
encuentra dentro la jurisdicción municipal dey actualmente
presta los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario.

Es cuanto se CERTIFICA y otorga en honor a la verdad para los fines que correspondan.

Sello:

H. ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE.....

Sello GAM:

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

